



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de junio de dos mil veintitrés

| | |
|----------------------------|--|
| Radicado | 05034 31 12 001 2023-00124-00 |
| Proceso | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| Demandante | DONELIA SERNA TANGARIFE, LUIS FERNANDO MONSALVE URIBE y NOEMI TANGARIFE ZAPATA |
| Demandado | JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO. |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |
| Auto Interlocutorio | 318 |

DONELIA SERNA TANGARIFE, LUIS FERNANDO MONSALVE URIBE y NOEMI TANGARIFE ZAPATA otorgan poder especial a abogado inscrito para que les inicie y lleve hasta su culminación un proceso para obtener el pago de perjuicios en contra de JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO.

El apoderado judicial, en ejercicio del poder, incoa la acción declarativa para la que había sido facultado, misma que le será inadmitida por omisión de requisitos formales y la ausencia de los anexos ordenados por la ley. Por tal motivo deberá el actor:

1. Incorporar el juramento estimatorio debidamente razonado respecto a los perjuicios patrimoniales, es decir, darle valor a tal pretensión de condena exponiendo con precisión y claridad las razones que se tuvo en cuenta para cada uno de los valores asignados, en virtud del artículo 206 del Código General del Proceso. En lo referente a los perjuicios extrapatrimoniales también deberá expresar su cuantía pues si bien los mismos se definen a partir del arbitrio judicial, en la demanda se les debe dar un valor económico y por aquello de la congruencia de la sentencia.
2. Corregir y aportar nuevo poder, en el que se identifique plenamente el tipo de proceso que se pretende adelantar ante esta dependencia judicial, toda vez que en dicho documento se indica que se trata de un proceso de indemnización de perjuicios, y luego en el líbello de demanda, que se trata de un proceso de responsabilidad civil.
3. Conforme lo expuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar la forma como obtuvo los correos electrónicos de notificaciones judiciales de los demandados, y arrímese evidencia de ello.

4. Relacionar el domicilio de los demandantes.

En consecuencia de lo anterior, como lo dispone el inciso cuarto del artículo 90 ibidem, inadmitiremos esta demanda y concederemos al accionante, por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (5) días para que corrija su demanda y allegue la documentación echada de menos por el despacho, so pena de rechazo de su libelo.

Es de advertir que la demanda y su corrección deberán estar integradas en un solo escrito.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL propuesta por DONELIA SERNA TANGARIFE, LUIS FERNANDO MONSALVE URIBE y NOEMI TANGARIFE ZAPATA en contra de JAVIER DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, contrario sensu ésta será rechazada.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en favor de DONELIA SERNA TANGARIFE, LUIS FERNANDO MONSALVE URIBE y NOEMI TANGARIFE ZAPATA al abogado RUBIEL DE JESÚS CARTAGENA LONDOÑO, portador de la tarjeta Profesional No. 366.336 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 097**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la
Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eba16fddbc7940e0825fa21c8c303529b1ae0b046008c216c84c8c44bf43b8e**

Documento generado en 13/06/2023 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>